

**RESUELVE SOLICITUD DE NUEVO PLAZO
PRESENTADO POR MANTOS COPPER S.A. EN EL
MARCO DEL PROCEDIMIENTO ROL MP-007-
2023**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 960

SANTIAGO, 02 de junio de 2023

VISTOS

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo rol MP-007-2023; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fisca; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

I. Antecedentes generales

1. Mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-064-2022, de 14 de abril de 2022, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-064-2022, con la formulación de cargos a la empresa Mantos Copper S.A. (en adelante, “la empresa”, o “la titular”, indistintamente), titular de los siguientes proyectos: (i) “Proyecto Santa Bárbara”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 165, de 26 de abril de 1995 (“RCA N° 165/1995”) de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, (ii) “Proyecto de optimización de relaves Mantos Blancos”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 101, de 21 de marzo de 2016 (“RCA N° 101/2016”) de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, y, (iii) “Desembotellamiento concentradora Mantos Blancos (MD-CDP)”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 419, de 2 de noviembre de 2017 (“RCA N° 419/2017”) de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta. Entre los cargos formulados se encuentran los siguientes: a) Cargo N° 1: depositar relaves en la cubeta N° 1 con posterioridad al fin de su operación; Cargo N° 2: disponer relaves en sector Tranquecito, en condiciones distintas a las autorizadas ambientalmente; c) Cargo N° 3: depositación de relaves finos en el Pit Fase 8 con menos del 60% de sólidos en peso.



2. Con fecha 07 de febrero de 2023, el instructor del procedimiento sancionatorio remitió el Memorándum DSC N° 89, solicitando a la Superintendente la dictación de medidas urgentes y transitorias establecidas en el literal g) del artículo 3 de la LOSMA.

3. Con fecha 10 de febrero de 2023, por medio de la Resolución Exenta N° 284, se ordenaron medidas urgentes y transitorias a Mantos Copper S.A. en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Minera Metálica Mantos Blancos”, entre las cuales se encuentra la siguiente:

“10.- En relación con la infraestructura de transporte emplazada cercana a la cubeta N° 1:

a) Respecto de la carretera, en el tramo Km 1405.900-1407.200, se debe efectuar una medición del índice de rugosidad internacional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (volumen 8 en su versión más reciente). Para la ejecución de esta medida, así como para implementar las soluciones necesarias, se debe adoptar acciones de coordinación con Autopistas de Antofagasta.

b) Respecto de la carretera, a lo largo del mismo tramo anterior y en ambas calzadas, se debe efectuar una deflectometría de impacto para determinar si se ve afectada la capacidad portante del pavimento, por medios no destructivos, a través de un Deflectómetro de Impacto o “Falling Weight Deflectometer”, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (volumen 8 en su versión más reciente). Para la ejecución de esta medida, así como para implementar las soluciones necesarias, se debe adoptar acciones de coordinación con Autopistas de Antofagasta.

c) Respecto del ferrocarril, en la sección paralela al tramo Km 1405.900-1407.200 de la carretera, se deberá realizar la medición de la geometría general de la vía férrea, en base a las definiciones, criterios, procedimientos, herramientas y tolerancias definidas en la normativa interna de FCAB. Para la ejecución de esta medida, así como para implementar las soluciones necesarias, se debe adoptar acciones de coordinación con FCAB.

Plazo de ejecución:

- a) 30 días corridos desde la notificación de la resolución que decrete las medidas, debiendo repetir su realización con posterioridad cada 60 días.
- b) 30 días corridos desde la notificación de la resolución que decrete las medidas, debiendo repetir su realización con posterioridad cada 60 días.
- c) 15 días corridos desde la notificación de la resolución que decrete las medidas, debiendo repetir su realización con posterioridad de manera semanal.

Medios de verificación: se debe enviar al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.antofagasta@sma.gob.cl y leonardo.moreno@sma.gob.cl, los siguientes antecedentes:

- a) Reporte mensual de los informes de resultados del Índice de Rugosidad Internacional, así como de las eventuales medidas que fueron adoptadas en coordinación con Autopistas de Antofagasta.
- b) Reporte mensual de los informes de resultados de la deflectometría de impacto, así como de las eventuales medidas que fueron adoptadas en coordinación con Autopistas de Antofagasta.
- c) Reporte quincenal con los informes de resultados de la medición de la geometría general de la vía férrea, así como de las eventuales medidas que fueron adoptadas en coordinación con FCAB”.



4. Con fecha 17 de febrero de 2023, Juan Ochoa Matulic, en representación de la empresa, presentó un escrito por el cual, en lo principal, interpone recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 284/2023, solicitando que “se deje sin efecto la resolución impugnada sólo respecto de la MUT N° 10 indicada en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 284”, aclarando que “respecto de las demás MUT impuestas a mi representada [...] serán cumplidas íntegramente por mi representada, y no son parte de esta impugnación”.

5. Por medio de la Resolución Exenta N°608, de fecha 05 de abril de 2023, notificada el día 14 de abril de 2023, se procedió a rechazar el recurso de reposición interpuesto.

6. Con posterioridad, mediante carta de fecha 22 de mayo de 2023, Juan Ochoa Matulic, en representación de la empresa, informa que habiendo sido notificada de la Res. Ex. N°608/2023, sostuvo reuniones de coordinación con Autopistas de Antofagasta y FCAB con fechas 28 de abril y 05 de mayo de 2023, respectivamente, para proceder a dar cumplimiento a la MUT N°10 con la elaboración y entrega de los respectivos informes, en base a lo cual, solicita se otorgue un nuevo plazo para dichos efectos, presentando un cronograma de cumplimiento. En dicho cronograma solicita los siguientes plazos para la entrega de los resultados de los estudios: a) Estudio de deflectometría e índice de rugosidad: cuarta semana del mes de junio de 2023; b) Estudio de geometría general de la vía férrea: última semana del mes de junio de 2023.

7. Analizados los antecedentes, se estima plausible la solicitud, toda vez que los plazos propuestos consideran la ejecución de diversas acciones como reuniones, cotización, contratación y ejecución de estudios y servicios para la posterior entrega de los resultados de los respectivos estudios.

8. Por otra parte, la empresa señala en su carta que Autopistas de Antofagasta no ha considerado como parte de la coordinación, la entrega de determinados antecedentes, por lo que solicita a esta Superintendencia se efectúe un requerimiento de información a Autopistas de Antofagasta, a objeto que presente los resultados de estudios de deflectometría y de estudios de índice de rugosidad desarrollados durante el año 2023, así como el estudio geotécnico para determinar la causa de las deformaciones detectadas en la carpeta de la autopista, como perfiles EMI, sondajes, tomografía eléctrica, etc., encargado por dicha empresa durante el año 2020, para su posterior entrega a Mantos Copper S.A.

9. Sobre el particular cabe señalar, respecto a la deflectometría e índice de rugosidad, que lo solicitado no se enmarca en la medida ordenada, debido a que ésta exige efectuar una medición del índice de rugosidad internacional, así como efectuar una deflectometría de impacto, con la posterior entrega de un reporte con los resultados actuales y hacia el futuro, dado que el objeto de la medida es efectuar un seguimiento a los posibles daños que podrían generarse en la autopista y la vía férrea.

10. En cuanto a la solicitud de requerir el estudio geotécnico a Autopistas de Antofagasta, se informa que dicho antecedente se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) en el siguiente enlace <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1052283>, correspondiendo al anexo 15 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-3179-II-RCA.



11. Finalmente, solicita que las resoluciones que sean dictadas se notifiquen a las siguientes casillas de correo electrónico: rbenitez@scyb.cl, ihenriquez@scyb.cl, jillanes@scyb.cl.

12. Atendido lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: ACOGER la solicitud de nuevo plazo presentada con fecha 22 de mayo de 2023, por don Juan Ochoa Matulic, en representación de Mantos Copper S.A., para el cumplimiento de la medida urgente y transitoria del numeral 10 de la Resolución Exenta N°284, de fecha 10 de febrero de 2023, en cuanto se fija como nuevo plazo el **23 de junio de 2023** para la entrega del reporte de los informes de resultados del Índice de Rugosidad Internacional y para el reporte de los informes de deflectometría de impacto, y el **30 de junio de 2023**, para la entrega del reporte con los informes de resultados de la medición de la geometría general de la vía férrea.

SEGUNDO: NO HA LUGAR a la solicitud de efectuar un requerimiento de información a Autopistas de Antofagasta, en atención a los argumentos señalados en la parte considerativa.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

CUARTO: NOTIFICACION. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MMA

Notificación por correo electrónico:

- Mantos Copper S.A., correo electrónico: rbenitez@scyb.cl, ihenriquez@scyb.cl, jillanes@scyb.cl

C.C.:

- Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A. claudio.ruiz@autopistasdeantofagasta.cl
- Antofagasta Railway Company PLC, hernan.apablaza@fcab.cl y trodriquez@fcab.cl
- Gunther Hernán Seiltgens López, gseiltgens@gmail.com
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente





MP-007-2023

Expediente ceropapel 11.468/2023

